SUMINISTROS DE AGUA LA OLIVA, S.A.

ANUNCIO

1.954

NORMAS INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD SUMINISTROS DE AGUALA OLIVA, S.A.

INTRODUCCION.

Suministros de Agua La Oliva, S.A. es una sociedad mercantil municipal, cuyo capital pertenece íntegramente al Ayuntamiento de La Oliva.

De acuerdo con su naturaleza, se rige por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en las que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero y de contratación, en su condición de sociedad integrante del sector público empresarial, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

En materia de contratación, Suministros de Agua La Oliva, S.A. constituye una entidad de sector público en atención a lo dispuesto en el artículo 3.1d) del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por tanto, será de aplicación el régimen de adjudicación de contratos regulado por el artículo 176 del citado texto legal, a cuyo efecto ajusta su actuación en este ámbito a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, de acuerdo con el contenido de las Normas Internas de Contratación que, a continuación se detallan.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

- 1.1. Las presentes normas tienen por objeto regular el procedimiento de contratación de la sociedad municipal Suministros de Agua La Oliva, S.A., cumpliendo lo establecido al respecto en el Capítulo II del Título I del Libro III y concordantes del TRLCSP.
- 1.2. Las presentes instrucciones serán de aplicación a los contratos que celebre la sociedad por cuantía superior a 50.000 € e inferior a los umbrales previstos en los artículos 14, 15, 16 y 17 TRLCSP
- 1.3. Respecto a los restantes contratos que celebre la sociedad y que no estén comprendidos en el apartado 1.2 anterior se seguirán las observaciones contempladas en las Disposiciones Adicionales Primera y Segunda.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

La contratación de la sociedad se regirá por lo previsto en las presentes normas, el Pliego de Condiciones Generales para la Contratación que incluirá el pliego de condiciones técnicas y el de cláusulas administrativas particulares, el propio contrato que se suscriba y, en lo no previsto en lo anterior, por las normas de derecho privado que le resulten aplicables.

Artículo 3. Órganos de Contratación y Competencias.

Las competencias en materia de contratación corresponden a los siguientes órganos:

- Al Consejo de Administración: Aprobar los pliegos y adjudicaciones cuando la cuantía del contrato supere los 100.000 €.
- Al Presidente del Consejo de Administración o al Consejero-Delegado aprobar los pliegos y adjudicaciones cuando la cuantía del presupuesto sea inferior a 100.000 €.

No obstante, en los casos en que considere el Presidente o el Consejero-Delegado podrán elevar al Consejo de Administración los pliegos y adjudicaciones inferiores a 100.000 €, para su aprobación y ratificación por el mismo.

Cuando la contratación la lleve a cabo el Consejo de Administración, será el Presidente del mismo quien suscriba el contrato en nombre de Suministros de Agua La Oliva, S.A.

A los efectos de delimitar la competencia del órgano de contratación, no se tomará en consideración ni el IGIC, ni las eventuales prórrogas del contrato que pudieran producirse.

Artículo 4. Capacidad y Clasificación para contratar.

Podrán contratar con Suministros de Agua La Oliva, S.A., las personas naturales o jurídicas que tengan capacidad de obrar y las condiciones establecidas en el artículo 54 del TRLCSP y no se hallen incursas en algunas de las causas que prevé el artículo 60, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del Real Decreto Legislativo, sin perjuicio de la exigencia de clasificación en su caso, según los preceptos dictados en la misma.

Será en los Pliegos reguladores de cada procedimiento en los que se indicarán las condiciones mínimas de clasificación y solvencia que se exijan.

Artículo 5. Revisión de Precios.

La revisión de precios no procederá en los contratos que celebre Suministros de Agua La Oliva, S.A., salvo que los pliegos de cada contrato así lo contemplen.

Artículo 6. Deber e idoneidad del contrato.

El objeto de todos los contratos que se celebran deberá ser necesario para el cumplimiento y realización del objeto social de la entidad. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deberán ser determinadas con precisión en los Pliegos.

Artículo 7. Preparación de Contratos.

La preparación de los contratos a los que se refiere el artículo 1.2 de las presentes instrucciones se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) Se deberá elaborar un pliego, que será parte del contrato, en el que se establezcan:
- Las características básicas del contrato, incluidas las condiciones técnicas.
- Las modalidades de recepción de ofertas.

- Los criterios de adjudicación.
- Las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, siendo de aplicación, asimismo, lo dispuesto en el artículo 120 del TRLCSP.
- b) Dicho Pliego será elaborado por los técnicos de la sociedad y aprobado por el Órgano de Contratación competente en razón de la cuantía.

Artículo 8. Capacidad del Contratista.

En el Pliego se especificarán los requisitos de capacidad y solvencia y la forma de justificarlos, incorporando las reglas sobre capacidad y solvencia del empresario que establecen los artículos 54 a 59 del TRLCSP y las de los artículos 60.1 y 61 sobre prohibiciones para contratar.

El requisito de la solvencia económica y financiera y profesional o técnica es también exigible en toda la contratación del sector público, por lo que serán de aplicación los artículos 62 a 64 y 75 a 79 de la norma, debiendo tenerse en cuenta la posible admisión de medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 75 a 79 cuando se trate de contratos no sujetos a regulación armonizada (artículo 74.3 del TRLCSP), así como la posibilidad en estos casos de acreditar la solvencia exigida mediante medios externos, pudiendo el empresario "basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que se demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios" (artículo 6 del TRLCSP).

Artículo 9. Procedimientos de adjudicación.

- 1. Son procedimientos menores aquellos contratos de obras cuya cuantía (IGIC excluido) sea inferior a 50.000 € y de menos de 18.000 € en el resto y podrán ser adjudicados de forma directa a cualquier persona física o jurídica con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional requerida para la ejecución del contrato.
- 2. Cuando se celebren contratos cuya cuantía supere los 50.000 €, Suministros de Agua La Oliva, S.A. elaborará unos pliegos donde se concrete lo recogido en el apartado a. del artículo 7 de este texto.
- 3. Procedimiento sin publicidad: Se podrán adjudicar mediante procedimiento simplificado sin publicidad los contratos con valor estimado inferior a 200.000 €, si se trata de contratos de Obras o de 60.000 € si se trata de otro tipo de contratos, asegurándose la concurrencia mediante la solicitud de ofertas de, al menos, tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato.

Los órganos de contratación fijarán los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas, atendiendo a la complejidad del contrato.

El mismo procedimiento sin publicidad se seguirá en los casos en que se hayan presentado ofertas irregulares o inaceptables en los procedimientos antecedentes, siempre que en la negociación se incluya a todas las empresas licitadoras que en el procedimiento seguido con anterioridad, hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales exigidos y solo a dichas empresas.

Con carácter general no será necesaria la publicidad, ni la concurrencia en los supuestos siguientes y que están previstos en el RDL 3/2011 de 14 de noviembre (TRLCSP):

- a) Cuando por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a una empresa determinada.
- b) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de los acontecimientos imprevisibles para el Órgano de Contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 112 del TRLCSP. En este caso se estará a lo dispuesto en el artículo 113.

Además de los supuestos previstos en el RDL 3/2011 (TRLCSP).

4. Procedimiento negociado con publicidad.

Los contratos con valor estimado superior a $200.000 \in$ e inferior a $1.000.000 \in$, si se trata de contratos de obras o superior a $60.000 \in$ e inferior a $100.000 \in$ en el resto de los contratos, se podrán adjudicar mediante el procedimiento negociado con publicidad.

- a. Se publicará la licitación en el BOP, siendo posible la presentación de ofertas en concurrencia por cualquier interesado.
- b. La adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por los responsables competentes (Órgano competente y Consejo de Administración o Presidente y/o Consejero-Delegado), tras las consultas pertinentes y negociación con el resto de candidatos.
 - c. Se realizará de forma obligatoria los Pliegos que rijan el contrato.

Artículo 10. Plazo, lugar y forma de presentación de proposiciones.

- 1. Los plazos de recepción de ofertas se ajustarán a lo designado en el TRLCSP para cada tipo de procedimiento.
- 2. El lugar de presentación de las ofertas será en el domicilio social de Suministros de Agua La Oliva, S.A. situada en la calle Plaza La Iglesia, número 2 de La Oliva, Fuerteventura.
- 3. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto, en su caso, en el pliego de condiciones, y su presentación supone la aceptación incondicional por parte del empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.
- 4. Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en su caso, en el plazo señalado en el anuncio de licitación o en el Pliego de Condiciones.

Las proposiciones reunirán las siguientes características:

- Deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de condiciones y su presentación supondrá la aceptación sin condiciones por parte del empresario del contenido de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.
 - Serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.
- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras, cuando así se contemplen en el pliego de condiciones. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en

unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

- En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del IGIC que deba ser repercutido.
- 5. En todo momento se respetará la igualdad de los licitadores y la transparencia en el proceso de forma que:
- No se admitirán ofertas fuera del plazo señalado para la recepción de solicitudes de participación.
- Las aperturas de las ofertas en procesos de concurrencia se llevarán a cabo de manera simultánea, una vez finalizado el plazo de licitación.

Artículo 11. Propuesta de adjudicación.

- 1. La propuesta de adjudicación la realizará la Mesa de Contratación a un Órgano competente integrado por, al menos, dos técnicos de Suministros de Agua La Oliva, S.A. uno de la parte técnica y otro de la parte administrativa y otros dos técnicos del Ayuntamiento de La Oliva un letrado del departamento de contratación y un técnico del departamento de Obras y Servicios . Una vez evaluada la propuesta con respecto al total de presentaciones el Órgano competente elevará su resolución, en forma de informe, a la Mesa de Contratación que será la que tome la decisión final. El Informe final del Órgano competente tendrá condición de vinculante. En caso de producirse discrepancias entre la decisión del Órgano competente se adoptará la opción decidida por la parte técnica de Suministros de Agua La Oliva, S.A., como parte integrante de la sociedad y, por tanto, conocedora de las necesidades de la misma.
- 2. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Empresa. No obstante, cuando el Órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.
- 3. No se podrá incluir en la adjudicación del contrato condiciones contrarias a los pliegos de condiciones que rigieron la licitación.

Artículo 12. Adjudicación del contrato.

En los pliegos que regulen los procedimientos de adjudicación se fijarán, de manera previa y precisa los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas.

El contrato se adjudicará, en principio, al licitador que proponga la oferta económicamente más ventajosa, pudiéndose, sin embargo, tener en cuenta otros criterios distintos al precio, en el sentido descrito en el artículo 150 del RDL 3/2011 de 14 de noviembre.

Artículo 13. Formalización del contrato.

Los Pliegos de Condiciones específicos de cada tipo de contrato y toda la documentación necesaria para su desarrollo revisten carácter contractual.

Los contratos se formalizarán en los términos y plazos previstos en los pliegos de condiciones que regulen la contratación. Con carácter general, se formalizarán en documento privado. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo a su cargo los correspondientes gastos. Esto no será aplicable a los contratos menores.

Artículo 14. Expediente de Contratación.

Para poder realizar la adjudicación de los contratos se formará un expediente de contratación en el que se incluirán los siguientes documentos:

- 1. Informe de necesidades elaborado por la Dirección de la empresa o los técnicos responsables de los departamentos competentes a razón del objeto del contrato, en el cual se justifiquen las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad del objeto y contenido del contrato para satisfacer tales necesidades, su duración, coste aproximado de adjudicación, y, en función de éste, el tipo de procedimiento propuesto y la forma de cumplir con las exigencias de concurrencia y publicidad, si procede.
- El Pliego que incluirá todos los requerimientos del artículo 7 de las presentes Normas y la justificación de la necesidad e idoneidad del contrato.
 - 3. La inserción del pliego y el anuncio de la licitación en cualquier medio en que hubiera tenido lugar.
 - 4. El Acta de apertura de plicas del Órgano competente de Contratación definido en el artículo 11
- La propuesta de adjudicación del Órgano competente y los informes técnicos, en su caso, requeridos y entregados al mismo.
 - 6. Los acuerdos de adjudicación por los órganos de contratación de la sociedad.
 - 7. El Contrato formalizado.
 - 8. Los anuncios de adjudicación, si procedieran.

Artículo 15. Contratos urgentes.

Tendrán la consideración de contratos urgentes aquellos cuya celebración respondiera a una necesidad inaplazable o cuando fuera precisa su tramitación acelerada por necesidades de interés para la sociedad.

Los contratos declarados urgentes por parte del Órgano de Contratación y que sean superiores a 50.000 € se tramitarán con sujeción a lo dispuesto en el RDL 3/2011 de 14 de novienibre, pudiendo acortarse a la mitad los plazos que habitualmente se utilicen.

Podrá comenzarse la ejecución de un contrato de tales características, sin necesidad de que se haya formalizado el mismo, si así se hubiera decidido en el momento de la adjudicación.

Artículo 16. Contratos de emergencia.

Tendrán la consideración de contratos de emergencia aquellos cuya celebración responda a la evitación o reparación de un peligro inminente de daños graves o para aminorar los daños que se estuvieren produciendo.

Los contratos de emergencia podrán acordarse directamente con el Órgano de Contratación que tenga atribuida la competencia, debiendo cumplir con la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales.

No obstante, lo anterior, las restantes actuaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida y que no tenga carácter de emergencia, se contratará con arreglo a las presentes Normas.

Artículo 17. Confidencialidad...

No se divulgará la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, en particular los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas.

Asimismo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza de ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de 5 años desde del conocimiento de esta información, salvo que en los pliegos o en el contrato se establezca un plazo mayor.

Artículo 18. Protección de datos.

Los datos de carácter personal, se conservarán de forma confidencial y serán cedidos sólo cuando sea necesario para el desarrollo del proceso de contratación, entendiéndose prestado el consentimiento, en tanto en cuanto no se comunique lo contrario por el licitador o adjudicatario en su caso, que podrá ejercer todos aquellos derechos que establezca la Ley Orgánica de Protección de datos 15/99 de 13 de diciembre.

Artículo 19. Arbitraje.

El Órgano de Contratación podrá autorizar la inclusión de cláusulas de sometimiento a arbitraje en los contratos que se celebren, así como el sometimiento a arbitraje de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebren.

Artículo 20. Jurisdicción competente.

Los contratos que se celebren conforme a las presentes Normas tendrán la consideración de contratos privados y el Orden Jurisdiccional será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los mismos. Este orden jurisdiccional será igualmente competente para conocer de cuantos litigios afecten a la preparación y adjudicación de los contratos privados que se celebren por los entes y entidades sometidos al RDL 3/2011 que no tengan carácter de Administración Pública, siempre que estos contratos no estén sujetos a regulación armonizada.

Artículo 21. Entrada en vigor.

Las presentes Normas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración para todas las contrataciones que no estén sujetas a regulación armonizada, salvo para los contratos menores, que se adjudicarán de forma directa.

Sin perjuicio de garantizar los principios del artículo 191 del RDL 3/2011 recogidos en las presentes Normas se irán introduciendo los medios electrónicos en la contratación que realice la sociedad.

Las presentes Normas se publicarán en el BOP de la provincia y se dará traslado a la Junta General de la sociedad constituida por el Pleno de la Corporación .

Disposición Adicional Primera. Contratos menores.

Podrán ser licitados mediante adjudicación directa, sin necesidad de publicidad, los contratos menores que no superen los 50.000 euros.

Respectos a estos contratos será la Dirección de la empresa o los técnicos que se designen por el Presidente y/o Consejero-Delegado los que estén facultados para establecer los procesos internos de contratación en consonancia con los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación.

Los contratos de importe inferior a 50.000 euros no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga. En caso de profesionales libres que puedan suscribir un contrato con la sociedad para algún tipo de asesoramiento o prestación de servicios, no se podrán suscribir más de dos contratos con la misma persona en el plazo de 12 meses, debiéndose respetar un plazo mínimo de 24 meses para celebrar otro contrato.

Disposición Adicional Segunda. Contratos de cuantía superior a los umbrales previstos en los artículos 14, 15, 16 y 17 del RDL 3/2011 se sujetarán a lo previsto en el artículo 191 del citado texto legal.

Disposición Adicional Tercera. Cualquier modificación de las presentes Normas de Contratación de la Sociedad Suministros de Agua La Oliva, S.A. se deberá realizar por parte de la Junta General de la misma y para ello será necesario contar con, al menos, dos tercios de los votos a favor. Las modificaciones o cambios que vengan impuestos por cambios en la normativa legal serán recogidos de forma inmediata por el Consejo de Administración, sin que tengan que pasar por el trámite de la aprobación en la Junta General.

1.854



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Franqueo concertado 23/1